

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-6853 *Aprobación definitiva de la modificación de categoría del equipamiento educativo 2.91 Colegio Residencial María Inmaculada en calle Canalejas, 26-28.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 27 de agosto de 2020, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 11.9.4. del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el art. 123.1.i) de la LRBRL, ha adoptado el siguiente acuerdo que transcribo literalmente:

"Transcurrido el periodo de información al público tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2020 de aprobar inicialmente y someter a exposición pública la propuesta de la modificación de la categoría del equipamiento educativo 2.91 "Colegio Residencia María Inmaculada" sito en la C/ Canalejas, 26-28, a la categoría 3 de servicio de interés público y social, para su destino a residencia de la tercera edad, manteniendo en un pequeño sector de las instalaciones el uso educativo; no se ha formulado alegación alguna.

Vistos los informes de los Servicios de Urbanismo y Jurídico de Fomento y Urbanismo y del secretario general; y a la vista de lo dispuesto en los arts. 11.7.3.4 y 1.1.6.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el art. 123.1.i) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación, propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, el siguiente

ACUERDO

1.- Aprobar definitivamente la asignación de la categoría 3 "Servicios de interés público y social" al actual Equipamiento 2.91 del Listado de Equipamientos del PGOU (Anexo 10), que en adelante será el Equipamiento 3.91 "Residencia de la Tercera Edad", manteniendo las condiciones de ordenación aprobadas para el equipamiento en los acuerdos de concreción de las condiciones del equipamiento y el Estudio de Detalle aprobados el 26 de septiembre de 1997 (BOC 21/10/97) y en la segunda concreción de las condiciones de equipamiento aprobadas el 29 de julio de 1999 (BOC 31/8/1999); por lo que en el apartado Observaciones seguirá constando:

Retranqueo a la línea frontal: Según Estudio de Detalle. Distancia entre edificación 5,00 m. entre volúmenes cerrados. Edificabilidad para la ampliación: 20% del existente según las alturas y ordenación de volúmenes del Estudio de Detalle aprobado".

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de septiembre de 2020.
El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

2020/6853

CVE-2020-6853